

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL ARTE GRÁFICO URBANO, ESTABLECE CONDICIONES PARA SU DESARROLLO Y SANCIONA RAYADOS NO AUTORIZADOS.

Boletín N° [11.810-24-2](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los diputados señores Luciano Cruz-Coke Carvallo, Sebastián Álvarez Ramírez, Sebastián Keitel Bianchi, Andrés Molina Magofke, Sebastián Torrealba Alvarado y Francisco Undurraga Gazitúa, con urgencia calificada de simple.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en sesión 80ª, de 4 de octubre recién pasado, con las indicaciones presentadas en la Sala y admitida a tramitación, más las formuladas en el seno de la Comisión.

CONTANCIAS REGLAMENTARIAS

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Disposiciones que no fueron objeto de indicaciones en la discusión del primer informe, ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.

Ninguna de las disposiciones del proyecto se encuentra en esta situación.

2.- Disposiciones calificadas como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

La Comisión reiteró su parecer acerca de que ninguna de sus normas requiere ser aprobada como ley orgánica constitucional o de quórum calificado.

3.- Disposiciones suprimidas.

No hubo artículos suprimidos.

4.- Disposiciones modificadas.

En esta situación se encuentran los artículos 1, 4, 5 y 8.

Artículo 1

El inciso primero consagra el objeto de la ley que consiste en establecer un marco jurídico para fomentar las creaciones de arte gráfico urbano, tanto en bienes nacionales de uso público, como en bienes privados, siempre con el consentimiento previo de su propietario.

El inciso segundo señala los principios orientadores que deben tener en cuenta las actuaciones que se realicen conforme a esta ley, entre ellos, la letra b) dispone la promoción de una participación activa y vinculante de la sociedad civil en la toma de decisiones de los espacios a ser intervenidos, y la letra d) prescribe que el arte gráfico urbano debe considerarse como herramienta de inclusión social y de identidad barrial y comunitaria.

Respecto de este artículo se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Jorge Brito y Natalia Castillo para intercalar, en la letra b) entre las palabras “urbano” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, así como respecto de los mecanismos de selección de dichos espacios.”.

2) De los diputados Marcelo Díaz, Luciano Cruz-Coke, Carolina Marzán y Hugo Rey para reemplazar la letra d) por la siguiente:

“d) Consideración del arte gráfico urbano como una herramienta de expresión, inclusión social, construcción simbólica de los espacios públicos y de las identidades locales y comunitarias.”.

El diputado **Díaz (presidente)** explicó que la indicación de su autoría precisa de manera más completa la herramienta que constituye el arte gráfico, es decir no sólo como una forma de inclusión social sino que también de expresión y de construcción simbólica de los espacios públicos. Esto último porque en torno al arte gráfico los espacios públicos son construidos socialmente, la gente se relaciona con ellos y los lugares se relacionan con la gente.

Sometida a votación la indicación contenida en el número 1) resultó aprobada por mayoría de votos (9 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Renzo Trisotti. En contra votó la diputada Marisela Santibáñez.

Coincidiendo la Comisión con la indicación signada con el número 2) fue aprobada por mayoría de votos (10 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Renzo Trisotti. En contra votó la diputada Marisela Santibáñez.

Epígrafe del título II

El título II se denomina procedimiento para la ejecución y exhibición de murales.

- La diputada Claudia Mix presentó una indicación para reemplazar su denominación por la siguiente: “De la promoción del arte gráfico urbano”.

La Comisión, sin mayor debate, procedió a aprobarla, en los mismos términos, por mayoría de votos (10 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Renzo Trisotti. En contra votó la diputada Marisela Santibáñez.

Artículo 4

Prescribe que las municipalidades deben dictar una ordenanza para establecer el procedimiento para otorgar permisos para el ejercicio del arte gráfico urbano que garantice imparcialidad y transparencia en la elección de las obras y de los artistas, asegurando una participación ciudadana vinculante que represente la identidad e intereses de los habitantes de los territorios intervenidos.

Los diputados Marcelo Díaz, Nino Baltolu, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida y Amaro Labra presentaron una indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4.- Las municipalidades deberán dictar una ordenanza a fin de establecer un procedimiento para otorgar permisos para el ejercicio del arte gráfico urbano que garantice imparcialidad y completa transparencia en el otorgamiento de los permisos que contempla esta ley, asegurando una participación ciudadana vinculante y representativa de la identidad e intereses propios de los habitantes de los territorios intervenidos.”.

El diputado **Díaz (presidente)** explicó que esta propuesta establece un procedimiento imparcial y transparente respecto del otorgamiento de los permisos y no sobre la elección de los artistas y de las obras.

La Comisión coincidió plenamente con la indicación y, sin mayor debate, procedió a aprobarla en los mismos términos, por **unanimidad**. Votaron los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernal, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Renzo Trisotti.

Artículo 5

El inciso primero regula las materias que deben contener las ordenanzas municipales que se dicten para efecto del artículo anterior.

La letra a) establece el otorgamiento de permisos para el ejercicio del arte gráfico urbano en bienes nacionales de uso público o municipal. Permisos que serán gratuito y otorgados en treinta días desde la solicitud.

La letra b) dispone la creación de un registro municipal que singularice los bienes nacionales o municipales respecto de los que se otorgará los permisos indicados. El párrafo segundo de esta letra establece que para incluir bienes nacionales, la municipalidad debe contar con autorización del organismo público correspondiente. Su párrafo tercero precisa que el registro podrá incluir bienes privados siempre que así lo haya solicitado el propietario en conformidad con el artículo 6.

La letra c) prescribe un mecanismo de selección para asignar los permisos. Este procedimiento debe ser transparente, propender a garantizar el acceso democrático de los artistas a espacios de exhibición y generar instancias de trabajo entre los actores involucrados.

El inciso segundo del artículo 5 excluye de participar en proyectos de expresión artística gráfica a las iniciativas que promuevan el uso de armas o la violencia, o inciten al odio por diversas consideraciones que señala.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Andrés Celis para reemplazar en la letra a) el vocablo “o” por una coma, y el punto y seguido, ubicado a continuación de la palabra “municipal”, por la frase “, fiscales o bienes destinados a un uso público.”.

El diputado **Andrés Celis** argumentó que esta indicación pretende ampliar los bienes nacionales respecto de los cuales se pueden otorgar los permisos para el ejercicio del arte gráfico, de tal suerte de incluir no sólo bienes nacionales de uso público y municipales, sino también, a los bienes fiscales o del Estado y a los destinados a un uso público.

Sometida a votación y sin mayor debate fue aprobada por mayoría de votos (8 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones). Por la afirmativa votaron los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Rey y Renzo Trisotti, en contra lo hizo la diputada Marisela Santibáñez y, se abstuvieron los diputados Amaro Labra y Carolina Marzán.

2) Del diputado Andrés Celis para agregar, en la letra a) a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Esta autorización es sin perjuicio de las obligaciones y limitaciones a que están sujetas las zonas típicas, barrios históricos, etc., reguladas por la ley de monumentos nacionales.”.

El autor de la indicación la retiró.

3) De los diputados Alejandro Bernales, Jorge Brito y Tomás Hirsch para agregar en la letra a) después del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Transcurridos los treinta días sin que exista pronunciamiento de la autoridad competente, el permiso solicitado se entenderá aprobado.”.

La Comisión entendió que se quiere consagrar una especie de silencio administrativo que supone una ficción legal que permite obtener una respuesta o contestación para cuando no exista pronunciamiento dentro del plazo estipulado, esto es, treinta días.

Sin mayor debate, fue aprobada en los mismos términos por mayoría de votos (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Renzo Trisotti, en tanto se abstuvo la diputada Marisela Santibáñez.

4) De los diputados Tomás Hirsch, Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Jorge Brito, Miguel Crispi, y Félix González para agregar en la letra b), después del punto y seguido, el siguiente párrafo: “Sin perjuicio de lo anterior, el propietario que no se inscriba en el registro mencionado, podrá facilitar directamente los muros de su bien inmueble para la creación de arte urbano a uno o más artistas, en la forma y bajo las condiciones que libremente acuerden.”.

La Comisión discutió acerca de la posibilidad de que el propietario que no se inscriba en el registro municipal pueda facilitar los muros de su inmueble para arte urbano y estimó por mayoría que esta posibilidad estaba dentro de las facultades o atribuciones de su derecho de domino.

Sometida a votación fue aprobada por mayoría de votos (7 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones). Por la afirmativa votaron los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Amaro Labra y Carolina Marzán, en contra votó el diputado Renzo Trisotti y, se abstuvieron los diputados Gonzalo Fuenzalida y Hugo Rey.

5) De los diputados Marcelo Díaz, Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Luciano Cruz-Coke, Amaro Labra y Carolina Marzán para intercalar en la letra c) entre las palabras “democrático” y la preposición “de”, la frase “y libre de censura”.

El diputado **Díaz (presidente)** fundamentó la indicación de su autoría en la importancia de que el procedimiento de selección para otorgar los permisos propenda a garantizar no sólo el acceso democrático de los artistas a los espacios sino que también un acceso libre de censura.

El diputado **Gonzalo Fuenzalida** consideró que incluir esa posibilidad podría ir en contra de la misma ley, porque abre la posibilidad a quien postula y le es denegado el permiso para acusar censura y demandar al municipio.

El diputado **Labra** manifestó su acuerdo con incorporar esta exigencia para evitar que se censure a ciertos artistas, y agregó que, si existe problemas o eventuales demandas por la denegación de permisos se deberá recurrir a los tribunales para que se pronuncien al respecto.

Puesta en votación fue aprobada por mayoría de votos (6 votos a favor y 4 abstenciones). Por la afirmativa votaron los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Amaro Labra y Carolina Marzán. Se abstuvieron los diputados Andrés Celis, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Rey y Renzo Trisotti.

6) Del diputado Marcelo Díaz para intercalar un inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“El procedimiento de selección deberá ser participativo, contemplando la voz y el voto de representantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y de los artistas visuales.”.

Sin debate se aprobó por mayoría de votos (9 votos a favor y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Renzo Trisotti. Se abstuvieron los diputados Nino Baltolu y Alejandro Bernales.

7) De los diputados Alejandro Bernales, Jorge Brito, Natalia Castillo y Miguel Crispi para intercalar en el inciso segundo, que pasó a ser tercero, entre las palabras “discapacidad” y “que” la expresión “u condición social”.

El diputado **Bernales** sostuvo que se busca impedir que se incite al odio por razones como la condición social de una persona o grupos de personas.

Sin mayor debate fue aprobada por mayoría de votos (9 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Amaro Labra, Carolina Marzán y Renzo Trisotti, en tanto se abstuvo el diputado Hugo Rey.

La Comisión acordó por unanimidad facultar a la Secretaría, en virtud del artículo 15 del Reglamento, para hacer las adecuaciones de redacción que estime necesarias.

8) Del diputado Amaro Labra para agregar un inciso del siguiente tenor:

“Asimismo, se excluirán aquellos proyectos que directa o indirectamente tengan por objeto publicitar bienes o servicios con fines comerciales.”.

El diputado **Cruz-Coke** advirtió que muchas veces son las marcas comerciales las que financian a los artistas para que realicen su obra en algún mural, y esta norma lo que hace es impedir que estos suceda.

El autor explicó que esta propuesta intenta evitar que se mezcle el arte gráfico con la actividad publicitaria con fines de lucro.

La indicación fue aprobada por **unanimidad**. Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Renzo Trisotti.

9) Del diputado Andrés Celis para agregar en el inciso segundo, que pasó a ser tercero, a continuación del punto y aparte, la siguiente oración: “La ejecución de obras artísticas en bienes privados también deben observar las mismas limitaciones.”.

El autor fundó su propuesta en la posibilidad de extender las limitaciones impuesta a los bienes públicos a los bienes privados en el sentido de excluir de la participación a las iniciativas que promuevan el uso de armas, la violencia, o que inciten al odio por las razones que señala la norma.

La Comisión coincidió plenamente con la indicación y, sin mayor debate, la aprobó en los mismos términos por **unanimidad**. Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Renzo Trisotti.

10) De los diputados Tomás Hirsch, Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Jorge Brito, Miguel Crispi, y Félix González para intercalar el siguiente inciso nuevo:

“En ningún caso, la municipalidad podrá intervenir en el contenido de la obra artística ni censurarlo previamente, con excepción de lo establecido en el inciso anterior.”.

La Comisión acogió la indicación y sin debate la aprobó por **unanimidad**. Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Renzo Trisotti.

Artículo 8

Entrega a las municipalidades la obligación de velar por el cumplimiento de esta ley, para lo cual deberán resguardar el correcto cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo 1.

- Los diputados Jorge Brito y Natalia Castillo presentaron una indicación para intercalar, entre la palabra “ley” y el punto y seguido que le sucede, la siguiente oración: “, sin perjuicio de las facultades de los tribunales ordinarios de justicia para conocer y resolver los conflictos que puedan emanar a partir de la asignación realizada en virtud del artículo 5 de esta ley.”.

El diputado **Díaz (presidente)** propuso reemplazar en este inciso la referencia a los tribunales ordinarios por los juzgados de policía local, pues son éstos los competentes para conocer de las infracciones a las ordenanzas, reglamentos y decretos municipales.

La Comisión concordó con la opinión del parlamentario y procedió a aprobar la indicación junto con la modificación propuesta por mayoría de votos (6 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones). Votaron por la afirmativa los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz y Amaro Labra. En contra lo hicieron los diputados Gonzalo Fuenzalida, Hugo Rey y Renzo Trisotti y se abstuvieron los diputados Andrés Celis y Carolina Marzán.

5.- Artículos nuevos introducidos.

No se introdujeron nuevos artículos.

6.- Disposiciones que son de la competencia de la Comisión de Hacienda.

Ninguno de sus artículos es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

7.- Indicaciones rechazadas por la Comisión.

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

1.- De la diputada Claudia Mix para sustituir el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Es deber del Estado fomentar y promover la creación de arte gráfico urbano, como expresiones de las artes visuales, con pleno respecto a los derechos consagrados en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.”.

El diputado **Cruz-Coke** indicó este artículo 4 propuesto no guarda relación con el que reemplaza, con lo que queda sin efecto la ordenanza que deben dictar las municipalidades para establecer el procedimiento de otorgamiento de permisos. Consideró, además, innecesaria la referencia al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales porque al ser leyes de la República, resulta obvio que deben respetarse.

El diputado **Gonzalo Fuenzalida** coincidiendo con lo dicho, expresó que el espíritu del artículo 4 es precisamente dotar a la municipalidad de una herramienta para establecer un procedimiento para otorgar permisos, no obstante, de aprobarse la indicación no se estaría cumpliendo este propósito, ni otro similar.

El diputado **Díaz (presidente)** señaló que el contenido de esta indicación se encuentra recogido en la letra a) del artículo 1 de esta ley.

Se rechazó por mayoría de votos (7 votos en contra y 4 abstenciones).

2.- De la diputada Claudia Mix para eliminar el artículo 5.

Se rechazó sin debate por mayoría de votos (8 votos en contra, 2 a favor y 1 abstención).

3.- De los diputados Alejandro Bernal, Jorge Brito, Natalia Castillo y Miguel Crispi para intercalar en el inciso segundo del artículo 5, que pasó a ser tercero, entre la palabra “odio” y la preposición “por” la expresión “o discriminación arbitraria”.

Se rechazó por no alcanzar el quorum exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación (5 votos en contra y 5 abstenciones).

4.- De la diputada Claudia Mix para eliminar el artículo 6.

El diputado **Díaz (presidente)** opinó que no tenía sentido eliminar este artículo, porque un privado, en forma voluntaria, puede ofrecer su muro y llegar a un acuerdo con el artista sin necesidad de someterse al procedimiento de esta ley.

Se rechazó por la **unanimidad** de los presentes.

5.- De la diputada Claudia Mix para suprimir el artículo 7.

Se rechazó, sin debate, por mayoría de votos (9 votos en contra, 1 a favor y 1 abstención).

6.- De la diputada Claudia Mix para eliminar el artículo 8.

Esta indicación se rechazó por la unanimidad de los presentes.

7.- De la diputada Claudia Mix para eliminar el artículo transitorio.

Esta indicación se rechazó por la **unanimidad** de los diputados presentes.

8.- Diputado informante.

Continúa como informante el diputado señor Luciano Cruz-Coke Carvallo.

9.- Texto íntegro del proyecto tal como ha sido aprobado por la Comisión.

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Que Establece un Marco Legal para el Fomento del Arte Gráfico Urbano

Título I

Del Arte Gráfico Urbano y de sus Cultores

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita fomentar las creaciones de arte gráfico urbano, como expresiones de las artes visuales urbanas, tanto en bienes nacionales de uso público como en bienes privados, siempre con el consentimiento previo de su propietario.

Todas las actuaciones que se realicen con motivo de la aplicación de esta ley deberán tener en consideración los siguientes principios orientadores:

a) Fomento, respeto, promoción y relación armónica entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación, consagrados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

b) Promoción de una participación activa y vinculante de la sociedad civil en la toma de decisiones de los espacios a ser intervenidos para el desarrollo del arte gráfico urbano, **así como de los mecanismos de selección de dichos espacios.**

c) Colaboración activa entre los diversos organismos encargados de incentivar el desarrollo del arte gráfico urbano.

d) Consideración del arte gráfico urbano como una herramienta de expresión, de inclusión social y de construcción simbólica de los espacios públicos y de las identidades locales y comunitarias.

Artículo 2.- Se entenderán comprendidas dentro de las creaciones gráficas que fomenta esta ley todas las obras artísticas que consistan en plasmar imágenes o textos de manera libre en muros, pasos bajo nivel, puentes, túneles, u otros bienes públicos, siempre que cuenten con un permiso especial otorgado por la municipalidad respectiva, por la autoridad competente o por su propietario, en conformidad con el procedimiento que se señala.

Artículo 3.- Para la aplicación de esta ley, los artistas se relacionarán con el propietario o con la municipalidad en cuyo territorio se ubique el bien en donde se llevará a cabo la respectiva obra artística.

Título II

De la Promoción del Arte Gráfico Urbano

Artículo 4.- Las municipalidades deberán dictar una ordenanza que establezca el procedimiento para otorgar permisos para el ejercicio del arte gráfico urbano, que garantice imparcialidad y completa transparencia en el otorgamiento de estos permisos, asegurando una participación ciudadana vinculante y representativa de la identidad e intereses propios de los habitantes de los territorios intervenidos.

Artículo 5.- Las ordenanzas que, para estos efectos, dicten las municipalidades deberán incorporar y considerar las siguientes materias:

a) El otorgamiento de permisos para el ejercicio del arte gráfico urbano en bienes nacionales de uso público, municipales, **fiscales o destinados a un uso público**. Estos permisos tendrán carácter gratuito y deberán ser otorgados dentro de treinta días contados desde la fecha de la solicitud. **Si transcurrido este plazo sin que exista pronunciamiento de la autoridad competente se entenderá aprobado el permiso.**

b) La creación de un registro municipal que singularicen los bienes nacionales indicados en la letra anterior, respecto de los cuales se otorgarán estos permisos. Para incluir en el registro bienes nacionales, la municipalidad deberá contar con la autorización del organismo público correspondiente.

Asimismo podrán incluirse bienes de propiedad privada, en la medida que lo haya solicitado su propietario en conformidad con el artículo 6. **Sin perjuicio, el propietario que no inscriba su bien inmueble en este registro, podrá facilitar directamente sus muros para la creación de arte urbano a uno o más artistas, en la forma y bajo las condiciones que libremente acuerden.**

c) Establecer un mecanismo de selección para asignar los permisos indicados en la letra a). Este procedimiento de selección deberá ser transparente, propender a garantizar el acceso democrático **y libre de censura** de los artistas a los espacios de exhibición, y generar instancias de trabajo conjunto entre todos los actores involucrados. **De igual forma deberá ser participativo, contemplando la voz y el voto de representantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y de los artistas visuales.**

Quedarán expresamente excluidas de participar en cualquier proyecto de expresión artística gráfica, iniciativas que promuevan el uso de armas o de violencia o que inciten al odio respecto de personas o grupo de personas en razón de su raza, etnia o grupo social; de su **condición social**; sexo, orientación sexual e

identidad de género; de su religión o creencias; de su nacionalidad; filiación política o deportiva; o por padecer alguna enfermedad o estar en situación de discapacidad. **Asimismo, se excluirán proyectos que directa o indirectamente tengan por objeto publicitar bienes o servicios con fines comerciales. La ejecución de obras artísticas en bienes privados también deberán observar todas estas limitaciones.**

En ningún caso, la municipalidad podrá intervenir en el contenido de la obra artística, ni censurarlo previamente, con excepción de lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 6.- Quedarán incluidos en el registro indicado en la letra b) del artículo anterior, los inmuebles de propiedad privada sometidos voluntariamente por su propietario al procedimiento indicado en esta ley.

Artículo 7.- Los costos asociados a la ejecución de la obra, como compra de materiales, preparación de bienes a ser intervenidos, y otros, no serán de cargo de la municipalidad respectiva. Sin embargo, la municipalidad que otorgue un permiso para el ejercicio del arte gráfico urbano en los términos prescritos, podrá financiar todo o parte de las obras a ser ejecutadas, si lo estima conveniente.

Artículo 8.- Corresponderá a las municipalidades velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, **sin perjuicio de las facultades de los juzgados de policía local para conocer y resolver los conflictos que puedan surgir de la asignación realizada en virtud del artículo 5.** Para ello, deberán resguardar el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1.

Artículo transitorio.- La ordenanza que establezca el procedimiento de otorgamiento de los permisos para el ejercicio del arte gráfico urbano contemplada en el artículo 4, deberá ser dictada dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 12 de octubre de 2018, con la asistencia de los diputados Florcita Alarcón Rojas, Nino Baltolu Rasera, Alejandro Bernales Maldonado, Andrés Celis Montt, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Marcelo Díaz Díaz (presidente), Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Amaro Labra Sepúlveda, Carolina Marzán Pinto, Hugo Rey Martínez, Marisela Santibáñez Novoa y Renzo Trisotti Martínez.

Sala de la Comisión, a 12 de noviembre de 2018.



CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
Abogada Secretaria de la Comisión